

En la sesión ordinaria efectuada el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

**Acuerdo mediante el cual se establecen los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio dos mil veinte por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.**

**ANTECEDENTES:**

***Comunicación de la UTVOPL del INE***

I. El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número INE/UTVOPL/056/2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al que adjuntó copia del diverso INE/UTF/DA/5159/2018, remitido por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicitó informar a los organismos públicos locales electorales los criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral en materia de financiamiento privado, relativos a las aportaciones que pueden realizar las y los simpatizantes en un ejercicio ordinario, en cumplimiento a la jurisprudencia 6/2017, de rubro: *APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.*

***Determinación del tope de gastos de campaña en el proceso electoral local ordinario 2017-2018***

II. En la sesión extraordinaria del catorce de febrero de dos mil dieciocho, mediante el acuerdo número CGIEEG/038/2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38, segunda parte, de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General determinó los topes de gastos de campañas para ayuntamientos, diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y gubernatura del estado para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

En el acuerdo referido, se determinó la cantidad de **\$58,771,954.21 (cincuenta y ocho millones setecientos setenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con veintiún centavos moneda nacional)**, como tope de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del estado en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

**Financiamiento público a que tienen  
derecho los partidos políticos durante el año 2020**

III. En la sesión extraordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aprobó el acuerdo CGIEEG/031/2019, mediante el cual se determinó el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en el estado de Guanajuato para el año dos mil veinte que equivale a la cantidad total de **\$155,991,217.79 (ciento cincuenta y cinco millones novecientos noventa y un mil doscientos diecisiete pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional)**, la cual se distribuyó en los siguientes términos:

<b>Partido político</b>	<b>Actividades ordinarias permanentes</b>	<b>Actividades específicas como entidades de interés público</b>	<b>Total del financiamiento público por partido político</b>
<b>Partido Acción Nacional</b>	\$49,251,109.5130	\$1,477,533.2854	\$50,728,642.80
<b>Partido Revolucionario Institucional</b>	\$23,449,639.6904	\$703,489.1907	\$24,153,128.88
<b>Partido de la Revolución Democrática</b>	\$11,212,988.5270	\$336,389.6558	\$11,549,378.18
<b>Partido del Trabajo</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Partido Verde Ecologista de México</b>	\$17,239,012.9876	\$517,170.3896	\$17,756,183.38
<b>Movimiento Ciudadano</b>	\$11,051,438.2800	\$331,543.1484	\$11,382,981.43
<b>MORENA</b>	\$27,792,309.6465	\$833,769.2894	\$28,626,078.94
<b>Nueva Alianza Guanajuato</b>	\$11,451,285.6194	\$343,538.5686	\$11,794,824.19
<b>Total de financiamiento</b>	<b>\$151,447,784.2640</b>	<b>\$4,543,433.5279</b>	<b>\$155,991,217.79</b>

**Recepción de proyecto de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos**

IV. El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Presidencia del Consejo General de este Instituto el oficio CPFPP/26/2019, suscrito por el secretario técnico de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos de este Instituto, al que se adjuntó copia certificada del acuerdo aprobado por dicha comisión mediante el cual se establecen los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio dos mil veinte por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

**CONSIDERANDO:**

**Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación**

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

**Órgano de dirección del IEEG**

2. El artículo 81 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

**Integración del Consejo General**

3. El artículo 82, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, indica que el Consejo General se integra por una consejera presidenta o consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de

los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**Competencia del Consejo General para establecer límites al financiamiento privado**

4. De conformidad con el artículo 92, fracción II, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento legal.

Asimismo, la fracción VII del citado artículo 92, establece que este Consejo General debe vigilar el cumplimiento de las normas referentes al financiamiento privado.

**Financiamiento de partidos políticos**

5. El artículo 46 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que los partidos políticos nacionales y estatales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público local que se distribuirá de manera equitativa; por su parte el artículo 47 del mismo ordenamiento legal establece la forma en que se distribuirá dicha prerrogativa.

Asimismo, el artículo 51 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que, además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, con las modalidades siguientes: financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por su parte, el artículo 54 de la mencionada *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

*«I. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*

*II. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*

*III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie,*

*hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.»*

**Regulación legal de los  
límites del financiamiento privado**

6. De conformidad con el artículo 55 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

*«I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el doce por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*

*II. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*

*III. Cada partido político, a través del órgano interno competente de los partidos políticos determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*

*IV. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.»*

**Posibilidad de que los partidos políticos reciban  
aportaciones de simpatizantes durante el año 2020**

7. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la jurisprudencia 6/2017, mediante la cual declaró inconstitucional limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los procesos electorales federales y locales. La citada jurisprudencia es del tenor siguiente:

**«APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS  
POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS  
PROCESOS ELECTORALES.** De la interpretación de los  
artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención

*Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.»<sup>1</sup>*

Como se advierte del criterio jurisprudencial en comento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró la inconstitucionalidad del artículo 56, numeral 1, inciso c), de la *Ley General de Partidos Políticos*, en cuyo texto se limitan las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, debido a que dicho órgano judicial consideró que restringe injustificadamente el derecho humano de participación política.

Siendo el caso que la redacción del artículo 56, numeral 1, inciso c), de la *Ley General de Partidos Políticos*, es similar a la del artículo 54, fracción III, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, que establece:

**«Artículo 54.** *El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

[...]

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 6/2017. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12. Contradicción de criterios. SUP-CDC-9/2017.—29 de noviembre de 2017. —Unanimidad de votos, con el voto razonado del Magistrado José Luis Vargas Valdez. —Ponente: Indalfer Infante Gonzales. —Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso. —Secretario: Adán Jerónimo Navarrete García.

*III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.»*

Debido a ello y en observancia al criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establece un **límite anual** para que los partidos políticos puedan recibir aportaciones de simpatizantes durante el año dos mil veinte.

***Prevalencia del financiamiento público sobre el privado***

8. El artículo 41, base II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.

A su vez, el artículo 50, numeral 2, de la *Ley General de Partidos Políticos* y el artículo 46 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establecen que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia de rubro: ***“FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.”***<sup>2</sup>

Con base en lo expuesto en los párrafos que anteceden, se advierte que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Partidos Políticos* y la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establecen la prevalencia de los recursos públicos sobre los privados en el financiamiento de los partidos políticos, lo cual se robustece con la jurisprudencia referida en el párrafo que antecede.

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia P./J. 12/2010, de la Acción de Inconstitucionalidad 21/2009, novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, febrero de 2010, pág. 2319.

**Límites del financiamiento  
privado durante el año 2020**

9. De conformidad con el artículo 55 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, se establecen los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio dos mil veinte por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, de la siguiente manera:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, la fracción I del citado artículo 55 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece como límite el doce por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

Con base en lo anterior, el límite de aportaciones en dinero o en especie de militantes para el año dos mil veinte asciende a **\$18,173,734.11 (dieciocho millones ciento setenta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos con once centavos moneda nacional)**, que se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Monto del financiamiento para actividades ordinarias permanentes otorgado a la totalidad de los partidos políticos (A)	Límite de aportaciones de militantes en 2020 (B) A * 12%
\$151,447,784.26	\$18,173,734.11

b) La fracción II, del referido artículo 55, establece como límite para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior; en tal sentido, el límite de aportaciones de simpatizantes en dinero o en especie para el año dos mil veinte, es de **\$5,877,195.42 (cinco millones ochocientos setenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional)**, que se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Tope de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del estado en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 (C)	Límite de aportaciones de simpatizantes en 2020 (D) C * 10%
\$58,771,954.21	\$5,877,195.42

c) Respecto a las aportaciones de simpatizantes, la fracción IV del artículo 55 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior; por ende, el límite



individual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes para el año dos mil veinte asciende a **\$293,859.77 (doscientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con setenta y siete centavos moneda nacional)**, que se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Topo de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del estado en el proceso electoral local ordinario 2017-2018 (C)	Límite individual de aportaciones de simpatizantes en 2020 (E) C * 0.5%
\$58,771,954.21	\$293,859.77

Una vez que se han fijado los límites al financiamiento privado, procede estimar el monto total máximo que podrán recibir los partidos políticos por financiamiento privado durante el año dos mil veinte, el cual asciende a **\$24,050,929.53 (veinticuatro millones cincuenta mil novecientos veintinueve pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional)**<sup>3</sup>, que se obtiene al realizar la sumatoria siguiente:

Límite de aportaciones de militantes en 2020 (B)	Límite de aportaciones de simpatizantes en 2020 (D)	Límite anual de financiamiento privado 2020 B+D
\$18,173,734.11	\$5,877,195.42	\$24,050,929.53

***Ajuste para garantizar la prevalencia del financiamiento público sobre el privado***

**10.** En el considerando **8** de este acuerdo se estableció que el financiamiento público de los partidos políticos debe prevalecer respecto al financiamiento privado; sin embargo, una vez determinado el límite de este último, se advierte que en el caso de algunos partidos políticos su monto es mayor al del financiamiento público, tal como se muestra a continuación:

Partido político	Límite anual de financiamiento privado 2020	Financiamiento público 2020, aprobado por partido político	Financiamiento que prevalece <sup>4</sup>
Partido Acción Nacional	<b>\$24,050,929.5300</b>	\$49,251,109.5130	<b>Público</b>

<sup>3</sup> Este monto de financiamiento privado no incluye el autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

<sup>4</sup> Siempre y cuando la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, en ningún caso sea superior al monto de financiamiento público.

Partido Revolucionario Institucional		\$23,449,639.6904	<b>Privado</b>
Partido de la Revolución Democrática		\$11,212,988.5270	<b>Privado</b>
Partido Verde Ecologista de México		\$17,239,012.9876	<b>Privado</b>
Movimiento Ciudadano		\$11,051,438.2800	<b>Privado</b>
MORENA		\$27,792,309.6465	<b>Público</b>
Nueva Alianza Guanajuato		\$11,451,285.6194	<b>Privado</b>

Por tal motivo, es necesario ajustar el límite del financiamiento privado respecto a los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza Guanajuato, el cual corresponderá al monto del financiamiento público que aprobó este Consejo General mediante el acuerdo CGIEEG/031/2019 referido en el antecedente III de este acuerdo, menos un peso, para quedar de la siguiente manera:

<b>Partido político</b>	<b>Límite anual de financiamiento privado 2020</b>	<b>Financiamiento público 2020, aprobado por partido político</b>	<b>Financiamiento que prevalece<sup>5</sup></b>
Partido Acción Nacional	\$24,050,929.5300	\$49,251,109.5130	<b>Público</b>
Partido Revolucionario Institucional	\$23,449,638.6904	\$23,449,639.6904	<b>Público</b>
Partido de la Revolución Democrática	\$11,212,987.5270	\$11,212,988.5270	<b>Público</b>
Partido Verde Ecologista de México	\$17,239,011.9876	\$17,239,012.9876	<b>Público</b>
Movimiento Ciudadano	\$11,051,437.2800	\$11,051,438.2800	<b>Público</b>
MORENA	\$24,050,929.5300	\$27,792,309.6465	<b>Público</b>
Nueva Alianza Guanajuato	\$11,451,284.6194	\$11,451,285.6194	<b>Público</b>

El instituto político Partido del Trabajo no se contempla en las tablas que anteceden, debido a que en el citado acuerdo CGIEEG/031/2019 se estableció que no tiene derecho a recibir financiamiento público local para el año dos mil veinte porque no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, establecido en el artículo 49 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* como condicionante para obtener financiamiento público local.

<sup>5</sup> ídem.

Conviene precisar, además, que la consecuencia de que durante el año dos mil veinte el Partido del Trabajo no tenga acceso al financiamiento público local consiste en que tampoco al privado; sin embargo, al resolver el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-53/2017 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que los institutos políticos que no tengan derecho al financiamiento público local pero conserven su registro nacional, pueden tener acceso a los recursos que les ministren sus dirigencias nacionales para el cumplimiento de sus fines constitucionales, como se advierte enseguida:

*«Ahora bien, se considera infundado el agravio del PT relacionado con que el Tribunal responsable supuestamente vulneró el principio de exhaustividad pues se pronunció indebidamente sobre la inexistencia de la omisión legislativa del artículo 50, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, respecto al principio constitucional de que el financiamiento público debe prevalecer sobre el financiamiento privado, y que se desvió el análisis hacia el artículo 52 de esa Ley.*

[...]

*Lo anterior es así, pues efectivamente la consecuencia de que no tengan acceso al financiamiento local implica que tampoco al privado; sin embargo, los institutos políticos pueden tener acceso a los recursos que les ministren sus dirigencias nacionales para el cumplimiento de sus fines constitucionales.*

*Tal como se ha señalado por esta Sala Superior, a diferencia de los partidos políticos locales, los nacionales, bajo el sistema electoral vigente, estarían en aptitud de continuar sus actividades ordinarias a pesar de no obtener el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida, pues para efectos de dichas actividades en el ámbito estatal, las dirigencias nacionales pueden proporcionar un continuo mantenimiento a la estructura orgánica del instituto político nacional con acreditación local (actividades ordinarias) y la difusión de la cultura democrática (actividades específicas), debiendo garantizar los derechos político electorales de sus militantes y simpatizantes.»*

***Posibilidad de modificar  
los límites al financiamiento privado***

**11.** En el acuerdo CGIEEG/031/2019 mediante el cual se determinó el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en el estado de Guanajuato para el año dos mil veinte, se estableció que en caso de que se

constituyan y obtengan su registro nuevos partidos políticos nacionales o locales, se deberá redistribuir el financiamiento público, pues la intención expresa del legislador es que la bolsa de financiamiento público no se incremente a partir del registro de nuevos partidos políticos.

Por ende, en caso de que se otorgue el registro a nuevos partidos políticos se redistribuirá el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, aunado a que deberán determinarse los montos que corresponderán a todos los partidos políticos a partir del mes de julio de dos mil veinte y hasta el mes de diciembre del mismo año.

En este sentido, tomando en consideración que tal como se estableció en los considerandos **8** y **10** de este acuerdo, el financiamiento público de los partidos políticos debe prevalecer respecto al privado, en el supuesto de que en el año dos mil veinte se constituyan y obtengan su registro nuevos partidos políticos, una vez que se realice la redistribución del financiamiento público deberán modificarse los límites del financiamiento privado que podrán recibir en dinero o en especie los institutos políticos que cuenten con registro nacional y local.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base II y 116, fracción IV, inciso h) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 50, numeral 2, de la *Ley General de Partidos Políticos*; 17, apartado A, párrafo cuarto de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; 46, 47, 51, 54, 55 y 90 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*; se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en dinero o en especie de **militantes** durante el año dos mil veinte, sin exceder el límite anual del financiamiento privado que para cada partido político se establece en el presente acuerdo, asciende a la cantidad de **\$18,173, 734.11 (dieciocho millones ciento setenta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos con once centavos moneda nacional)**.

**SEGUNDO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en dinero o en especie de **simpatizantes** durante el año dos mil veinte, sin exceder el límite anual del financiamiento privado que para cada partido político se establece en el presente acuerdo, asciende a la cantidad de **\$5,877,195.42 (cinco millones ochocientos setenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional)**.

**TERCERO.** El **límite individual** de aportaciones que cada partido político podrá recibir en dinero o en especie de **simpatizantes** durante el año dos mil veinte, asciende a la cantidad de **\$293,859.77 (doscientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con setenta y siete centavos moneda nacional)**.

**CUARTO.** En términos de los considerandos **9** y **10** de este acuerdo, se establecen los **límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por aportaciones de militantes y simpatizantes durante el ejercicio dos mil veinte**, de la siguiente manera:

<b>Partido político</b>	<b>Límite anual de financiamiento privado 2020</b>	<b>Financiamiento público 2020, aprobado por partido político</b>	<b>Financiamiento que prevalece<sup>6</sup></b>
Partido Acción Nacional	\$24,050,929.5300	\$49,251,109.5130	<b>Público</b>
Partido Revolucionario Institucional	\$23,449,638.6904	\$23,449,639.6904	<b>Público</b>
Partido de la Revolución Democrática	\$11,212,987.5270	\$11,212,988.5270	<b>Público</b>
Partido Verde Ecologista de México	\$17,239,011.9876	\$17,239,012.9876	<b>Público</b>
Movimiento Ciudadano	\$11,051,437.2800	\$11,051,438.2800	<b>Público</b>
MORENA	\$24,050,929.5300	\$27,792,309.6465	<b>Público</b>
Nueva Alianza Guanajuato	\$11,451,284.6194	\$11,451,285.6194	<b>Público</b>

**QUINTO.** En el supuesto de que nuevos partidos políticos nacionales o locales obtengan su registro con efectos a partir del mes de julio de dos mil veinte, una vez que el Consejo General redistribuya el financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público, se modificarán los límites del financiamiento privado que podrán recibir en dinero o en especie los institutos políticos que cuenten con registro nacional y local.

**SEXTO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

---

<sup>6</sup> ídem.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente a alguno de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, en caso de que no acudan a la sesión en la cual se apruebe este acuerdo.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, firman este acuerdo el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Secretario Ejecutivo del mismo.